Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

Sede: Región NEA

Tutor: Lic. Alba Mabel

Tipo de TIF: Estudio de caso

Tema: **"La Intervención del Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco ante un caso de un joven en conflicto con la ley penal en el marco de la aplicación del Paradigma de la Protección Integral de la Niñez y el Enfoque de Derechos"**

Título de Grado y Apellido y Nombre de la autora: Lic. en Trabajo Social Chapo Jessica Vanesa

Título de Grado y Apellido y Nombre del Director del Trabajo Final: Abogado con orientaciones en Derecho Penal y tributario.

Fecha de la presentación: Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco 23 de Junio del año 2017.

INDICE

ÍNDICE TEMÁTICO

Introducción……..4

CAPÍTULO 1: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN…….6

1.1Justificación……...7

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO ……8

2.1 Infancia
2.1.1 Concepciones de Infancia
2.1.2 Paradigmas de la Infancia
2.2 Derechos
2.2.1 La Infancia y Derechos Humanos
2.2.2 Vulneración de Derechos en la Infancia
2.2.3 Nuevas legislaciones en la Infancia
2.2.4 Cambios en el Sistema Penal Juvenil
2.2.5 Cambios en el Sistema Penal en Chaco
2.3 Trabajo Social
2.3.1 La Intervención del Trabajo Social en lo Social
2.3.2 La Dimensión ético política del Trabajo Social
2.3.3 Acerca de la Intervención Profesional del Trabajo Social en las Instituciones en la actualidad
2.3.4 Intervención del Trabajo Social en la Infancia

CAPÍTULO 3: EXPOSICIÓN DEL CASO ……25

CAPÍTULO 4 ANÁLISIS……39

CAPÍTULO 5: CONCLUSIÓN……42

INTRODUCCIÓN

La presente Trabajo Final "**La Intervención del Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco ante un caso de un joven en conflicto con la ley penal en el marco de la aplicación del Paradigma de la Protección Integral de la Niñez y el Enfoque de Derechos",** tiene como finalidad la obtención del título de "Especialista en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia" en la Universidad Nacional de Entre Ríos con mención de la carrera de grado.

El interés por investigar dicha temática surgió a partir de que se ha iniciado una "Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia" la cual ha brindado a la autora del trabajo conocimientos y una preocupación con respecto a la intervención que se realiza en esta área, además de la necesidad de conocer cómo se están transformando las intervenciones en el Juzgado el Menor y la Familia teniendo en cuenta los dos paradigmas vigentes en las Intervenciones en la Infancia.

El trabajo de investigación está presentado por capítulos que se detallan a continuación:

El **Capítulo 1** contiene los interrogantes que han contribuido a la formulación del problema a investigar, con el consiguiente problema de investigación y se identifican los objetivos del mismo. Además se menciona la importancia de realizar dicho Trabajo Final.

El **Capítulo 2** desarrolla el marco teórico conceptual mostrando los aspectos centrales del traspaso del pasaje del paradigma viejo, actual en la infancia y los cambios en el sistema penal juvenil, como así también sus concepciones e intervenciones. Se definen las Intervenciones del Trabajo social Infancia en la actualidad.

El **Capítulo 3** exhibe la descripción de las características, situaciones, factores y el entramado en las intervenciones de los distintos actores en el caso de un joven en conflicto con la Ley Penal.

El **Capítulo 4** presenta el procesamiento y análisis de información recogida a través de la construcción de categorías que permiten avanzar hacia un mayor nivel de abstracción de los conceptos y supuestos inicialmente planteados. Cabe destacar que la única técnica de recolección de datos que se usa en este trabajo es la documentación, que en este caso sería el expediente del Juzgado del Menor de Edad y la Familia.

El **Capítulo 5** presenta las conclusiones de la investigación. Es el momento de los resultados del proceso realizado.

Por último, se incluye la bibliografía de referencia general y específica correspondiente a los aspectos teóricos utilizados en la investigación.

Capítulo 1

"El problema de investigación"

PROBLEMA DE INVESTIGACIÒN

Para la formulación del problema a investigar la autora realiza los siguientes interrogantes:

- ¿Las intervenciones del Juzgado están basados en los lineamientos y principios del Paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes?
- ¿Cómo se da la aplicación de la Ley Provincial Nº 7.162 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes?
- ¿Se presenta alguna dificultad para la aplicación de la respectiva ley por parte del Juzgado?

A partir de los anteriores cuestionamientos, se puede definir la configuración del siguiente problema de investigación:

- **¿Cómo son las intervenciones del Juzgado del Menor de Edad y la Familia ante el joven en conflicto con la ley penal en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco en el marco de la aplicación del Paradigma de la Protección Integral de la Niñez y el Enfoque de Derechos?**

Una vez hecho el planteamiento inicial se procede a mencionar el objetivo general y específico, los cuales orientarán el proceso de la investigación, para el cual se tomará el estudio del caso de un joven en conflicto con la ley penal:

Objetivo General:

- **“Analizar la intervención del Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco ante un caso de un joven en conflicto con la ley penal en el marco de la aplicación del Paradigma de la Protección Integral de la Niñez y el Enfoque de Derechos”.**

Objetivos específicos:

- **Conocer la modalidad de intervención del Juzgado ante el joven en conflicto con la ley penal.**
- **Identificar los obstáculos y facilitadores que se presenta al Juzgado en la intervención.**

1.1 Justificación

La importancia de realizar esta investigación parte del interés en indagar desde que paradigma se posiciona el Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña ante las intervenciones ante el joven en conflicto con la ley penal, ya que a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989 implicó un cambio de perspectiva en la forma de entender la infancia y la adolescencia, la cual tradicionalmente era concebida desde la "Perspectiva tutelar" que fue reemplazada por el Paradigma de la "Protección Integral de los Derechos de los niños" y su reconocimiento como "sujeto titular de derechos".

Ante esto, interesó conocer si el Juzgado del Menor de Edad y la Familia acompañan este nuevo paradigma y si lo hace en las prácticas concretas que se llevan adelante con los jóvenes en conflicto con la ley penal y sus familias.

Cabe destacar que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño significó como se expresó anteriormente en un giro fundamental en la forma de concebir a la Infancia, siendo que a partir del Paradigma de la "Protección Integral de los Derechos de la Niñez" significa que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados plenos sujetos de derecho y que son sus derechos los que merecen protección especial. A su vez, esta perspectiva implica que deben ser protagonistas de su propia vida y que irán adquiriendo autonomía para la toma de decisiones de acuerdo a su evolución. Este giro en la concepción de la Niñez es receptado en nuestro país a través de la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y en el Chaco con la Ley Nº 7.162 Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo 2:

"Marco Teórico"

CAPÍTULO 2: MÁRCO TEÓRICO

2.1 Infancia

2.1.1 Concepciones de Infancia

Las nociones acerca de la Infancia han cambiado a lo largo del tiempo y como área de conocimiento, instituciones y profesiones que se ocupan de ésta son creadas en un lento proceso histórico y de manera diferente en todas las sociedades.

Comúnmente, se suele utilizar la edad cronológica para determinar el inicio y finalización de este estadio, pero es la sociedad la que la define. Es por eso que hay autores que mencionan que la Infancia es una construcción social, y como sostiene COLÀGENO *"La niñez como grupo no comienza a existir como tal, para sus integrantes y para los demás, hasta que no es distinguida y recortada a través del conocimiento y reconocimiento de ciertas características que, al ser leídas como propias de una clase particular de personas, las trasforma en una categoría social".* (2005:.2). Por lo que esta etapa adoptó distintas miradas en cada momento histórico y la escuela ha jugado un papel muy importante en la construcción de la identidad de la misma en cada momento. De esta manera, las dos instituciones que han organizado principalmente esta construcción han sido la familia y la escuela. *"Dichas instituciones fueron a la vez condición de sustentabilidad de un orden económico y de un proyecto de sociedad basado en un Estado nación intervencionista, combinando la socialización de los individuos y su integración sistémica a la sociedad*". (VEZZETI: 2012:13).

Ante esto, se puede afirmar como expresa CARLI *"que la niñez y la infancia han sido históricamente objetos construidos política, social, cultural y educativamente dentro de procesos de construcción en de la hegemonía*". (1994) Por lo que la historia de la infancia sería la historia de su control.

Además, la percepción que se iba teniendo de la Infancia iba delineando determinadas políticas sociales lo cual refleja los intereses de un determinado momento histórico y que como tal, guiaba las políticas y las acciones concretas de diferentes actores, como es el caso en la época de Perón se visualizaba políticas más activas en relación a los niños, pero hubo etapas en que la sociedad civil ha jugado un papel mucho más activas. Y la forma en que las políticas sociales iban a adoptando con respecto a esta población evidencia claramente las concepciones que se tenía sobre los Infancia, que ha pasado de reconocerlo como "objeto de protección" a "sujetos de derechos".

Asimismo, en el contexto actualmente la Infancia se encuentra atravesada por el impacto de los cambios en las nuevas organizaciones familiares, de las políticas neoliberales, de la incidencia creciente del mercado y los medios masivos de comunicación en la vida cotidiana infantil, de las transformaciones culturales sociales y estructurales. Y como sostiene COLÀGELO (…) *las sociedades que estudiamos no están aisladas sino insertas de uno u otro modo en el sistema capitalista, y que esto liga a la complejidad de nuestra propia sociedad, las representaciones y prácticas de los grupos sociales empiezan a ser explicadas no sólo a partir de pautas consideradas tradicionales, sino*

también a partir de los condicionamientos derivados de su posición en la estructura social". (2005:.3). Por lo que la familia está ordenada para la producción capitalista, sus problemas están relacionados en forma directa con la injusta distribución de la riqueza en este modelo de sociedad.
No obstante, a lo largo de la historia se plantean diferentes paradigmas que tienen que ver con el reconocimiento o no de los derechos de los niños/as.
Los mismos se analizan a continuación.

2.1.2 Paradigmas de la Infancia

La intervención en infancia se ha ido transformando de acuerdo al Paradigma predominante en cada contexto histórico. Para poder entender esas transformaciones es necesario mencionar los dos paradigmas que han prevalecido en la intervención en la Infancia.
En primer lugar, es importante mencionar que la manera de entender y tratar la infancia con anterioridad a la aprobación de la Convención de los derechos de los niños respondían a un "**Paradigma de la Protección Irregular"**, en donde la situación de la niñez estaba reglada por la Ley 10.903 conocida como "Ley de Agote" o del patronato de menores que consideraban a las niñas, niños y adolescentes como objeto de cuidado y al Estado como tutor último de los mismos. Esta ley, como toda normativa refleja indudablemente la realidad social de la Época en que fue dictada, los principios y las reglas de la sociedad de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX.
"Este paradigma patogolizaba las expresiones de la cuestión social y se focalizaba en niños y adolescentes pobres considerando que sus respectivas familias resultaban incapaces de ejercer el disciplinamiento suficiente para mantener el orden social necesario para sostener las relaciones sociales capitalistas." (BATTAGLIA y otros 2009:75*)*
Dicho paradigma es también denominado "compasión-represión", la cual como expresa BUSTELO "que *bajo la apariencia de la protección era esencialmente asimétrica y vulneradora de derechos*". (Citado por CONDE y otros, 2008:37).
Dentro de este paradigma el niño era considerado un objeto de protección y esto se visualizaba en las intervenciones, ya que se orientaban a ayudar al niño que tenía diferentes carencias porque si no se lo ayudaba, en el futuro ese niño ser convertiría en un delincuente. Como sostiene BELOFF *"había que ocuparse y salvar a los niños en peligro o riesgo social porque, de otro modo se convertirían, tarde o temprano, en criminales.*" (2011:41). De esta manera se estigmatizaba las conductas de los niños, niñas y adolescentes considerándolos peligrosos y hasta posibles delincuentes, por lo que requerían de intervenciones represivas o de institucionalización por parte de los adultos.
Por lo que en este contexto las políticas públicas de niñez estuvieron divididas: para los "niños" existía un sistema de salud y educación, para los "menores", la asistencia e institucionalización. *"Esta escisión original del campo de la infancia, que dió lugar a las distintas dicotomías estructurales del mundo de la niñez (…) da cuenta de cómo el discurso de la protección de la infancia se erigió desde sus inicios como control sobre ella, dando lugar a las dos operaciones a través de las cuales el Estado moderno intervino en la*

subjetividad de la infancia de la modernidad: protección y control."(CONDE y otros: 2008:33).

A mediados de los 80 este paradigma se encontraba en crisis debido a que no había cumplido con la misión que se la había creado, la de salvar a los niños. Además con los avances en el reconocimiento de los Derechos Humanos y a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de los niños provocaron cambios en las ideas predominantes sobre la Infancia. A fines del siglo XX surgió un nuevo "**Paradigma de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes**" **y "el Enfoque de Derechos**", en cuanto al primero alude a concebir a la niñez como una sola y al niño o niña como sujeto de derechos que deben ser garantizados por el Estado, través de políticas públicas, específicamente en todo lo que se refiere a lo social, ya que se crea todo un sistema de adecuación a dicha Convención mediante el cual hay que considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y no posicionarlos en lugar de objetos , por lo que su opinión debe ser escuchada, y tomada en cuenta. En cuanto al "**Enfoque de Derechos"**, el mismo constituye la perspectiva central que atraviesa todo el modelo de protección integral instituido por la convención reconociendo al niño como sujeto de derechos a diferencia del paradigma anterior en que aparece como objeto de acciones tutelares del Estado.

"La plena vigencia de la convención implica una nueva percepción de la niñez, un cambio en los paradigmas, en el pensamiento, obligando a todos los actores a replantearse prácticas, estrategias y acciones tanto individuales como institucionales."(ALVARADO S. y otros 2007:2).

Cabe destacar que la Convención implicó un giro fundamental en la forma en la que se entienden la infancia, la adolescencia y sus derechos. El cambio de Paradigma de la protección integral de los derechos de la niñez significa que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados sujetos plenos de derechos y que son sus derechos los que merecen una protección especial. A su vez, esta perspectiva implica que debe ser protagonistas de su propia vida, y que irán adquiriendo autonomía para la toma de decisiones de acuerdo a su evolución. Por su parte BELOFF menciona que "ya *no se trata de menores, incapaces, personas a medias o incompletas, sino de personas cuya única particularidad es que están creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen los adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia de estar creciendo*". (2004:21)

Según VILLETA *"El surgimiento del Paradigma de la Protección Integral permitió reflexionar sobre las prácticas públicas y privadas, e incipientemente se comienzan a crear o transformar distintas instituciones, en un proceso de crítica a las instituciones totales y a la categoría de menor"* (2009:5).

Uno de los puntos significativos que ha introducido la Convención es la revalorización de la familia para la defensa y la protección de los Derechos de los niños.

Es por eso que se le adjudica al Estado la obligación de garantizar que los padres pueden ejercer su rol, es de decir, de brindarles todas las herramientas necesarias para que puedan ejercer sus responsabilidades, a través de la implementación de todas las medidas que sean necesarias para que puedan cumplir con sus derechos y deberes a cargo. Como lo afirman FAMÁ y otros de que *"es sobre el Estado donde recae la obligación de adoptar todas las medidas que estén a su alcance de diversa índole (administrativa, legislativa y/ o judiciales) con el fin de brindar todas las medidas que estén a su alcance de niños y adolescentes las herramientas necesarias para que éstos puedan cumplir con el deber de cuidado que les es propio.* (2005:8)

El Rol que asigna la Convención a los padres está previsto en el artículo 5 de la Convención donde expresa que "*las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres hacia el niño, según este principio, son doble: por una parte, ha de permitirle ejercer los derechos reconocidos en esta convención y por otro ha de proporcionarle la dirección y orientación apropiadas*". Ambas funciones deben tener en cuenta el principio de la autonomía progresiva.

No obstante, la Convención introduce un principio para superar la aparente contradicción entre la reafirmación en la Convención del rol de los padres en la crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes y la confirmación que los mismos son quienes ejercen sus derechos es el de la "Autonomía progresiva".

Siendo que el niño al ser un sujeto de derecho, el ordenamiento jurídico no le adjudica autonomía plena, por ende, el niño va ir ejerciendo sus derechos de acuerdo a su edad, a la evolución de sus facultades y le corresponde a los padres la orientación y dirección para que los niños puedan ejercer efectivamente todos los derechos que le son reconocidos. Y según BRUÑOL *"Corresponderá al Estado y a la familia apoyar y proteger el desarrollo del niño de modo que adquiera progresivamente autonomía en el ejercicio de sus derechos*."(1999)

2.2 Derechos

2.2.1 La Infancia y Derechos Humanos

Hacia fines de siglo, los derechos humanos son reconocidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático, ellos son el fundamento de un complejo sistema de promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas sin discriminación. Los derechos humanos orientan y limitan al Estado y sus órganos, le imponen deberes y le definen objetivos a realizar.

Y uno de los logros del movimiento de protección de los derechos humanos en este siglo es el reconocimiento que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos, que es deber del Estado promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

La Convención Internacional sobre los Derechos del niño se aprueba por aclamación en la sede de la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, y su ratificación por veinte países la convirtió en el tratado de derechos humanos que más rápido entró en vigor.

Varias y diversas son las razones por la que se explica tal generalizada aceptación, una de ellas es que en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y que por lo tanto requieren protección específica. Por lo que el siglo XX se produce uno de los logros del movimiento de protección de los derechos humanos que es el reconocimiento de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos, y que es deber de los estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

"La CDN representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos esenciales como la relación del niño con la familia, los derechos y deberes de los padres y del Estado, y las políticas sociales dirigidas a la infancia". (BRUÑOL: 1999).

Por lo que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño se vincula directamente con la construcción de una sociedad más democrática, participativa y donde se efectivicen los derechos humanos.

La Convención de los derechos del niño opera como ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos.

"La CDN es precisamente el instrumento internacional que permitió expandir la ciudadanía a la infancia". (GARCÌA: 1998:25)

Cabe destacar que el contexto en que la Argentina adhiere la CDN es paradójico, siendo que la Convención se aprobó en el año 1989, época en que la Argentina se consolidaba el modelo neoliberal, por lo que en ese mismo momento se reclamaba por un lado, que el niño sea considerado un sujeto de derechos y por otro lado ese Estado que debía garantizar esos derechos se encontraba debilitado.

"Por un lado se producían avances en términos del reconocimiento del derecho de niños y niñas y una ampliación del campo de saberes en torno a la niñez, y por otro lado el conocimiento acumulado no desembocaba en el mejoramiento de las condiciones de vida de la infancia." (CARLI: 2005).

No obstante, ocurría todo lo contrario, ya que la implementación del Modelo Neoliberal en nuestro país, produjo un fuerte crecimiento del desempleo, y aumento de la pobreza dejando a muchas familias desprotegidas y con esto muchos niños, niñas sin poder ejercer sus derechos. "*De este modo, en la década del 90, al mismo tiempo que se producía una transformación en la lógica de un estado benefactor hacia un estado de mercado que fomentaba la pérdida de lugar de sujeto de derechos de los niños, legislativamente el niño aparecía como ciudadano."*(CONDE y otros, 2008:57).

Coincidiendo con Costa *"La paradoja pareciera ser que nunca hubo en la historia tantos instrumentos legales como aquellos de que disponemos hoy, a su vez nunca hubo tantas personas, adultos, niños y otros colectivos con sus derechos tan vulnerados*" (2000:115).

Luego de sintetizar el contexto en el que emerge la Convención sobre los Derechos del niño resulta importante mencionar a que se hace referencia

cuando se habla de violación o vulneración de los derechos, que será presentado en el próximo apartado.

2.2.2 Vulneración de Derechos en la Infancia

Para poder hablar de Vulneración de Derechos en la Infancia se tiene en cuenta el concepto de BARG *"entendemos las acciones u omisiones provenientes del Estado, de la familia, de la comunidad. Que nieguen o impidan el disfrute y /o ejercicio de algún derecho, pudiendo, a la vez implicar una amenaza a otros derechos*". (2003: 86).

Por lo que ante una situación en el que el derecho de algún niño o niña esté siendo amenazado la responsabilidad en la restitución de tal derecho no sólo recae en los familiares del mismo o sobre algún área del ejecutivo con competencia en infancia o sobre la justicia especializada, sino que como expresa BARG*" el cumplimiento de la Convención no sólo incumbe a las instituciones u organizaciones identificadas con la temática de la infancia, sino que involucra a todos aquellos que se relacionan con niños y adolescentes, e implica realizar los señalamientos necesarios cuando se detectan acciones u omisiones que afecten los derechos de los chicos."* (OB.CIT.:82)

Ante esto, se puede afirmar que la Convención instala la idea de corresponsabilidad, por lo que todas las acciones que se realicen para la restitución de los derechos de la infancia sean coordinadas entre los distintos niveles del estado con la participación de la sociedad civil, los niños y sus familias.

Cabe destacar que se puede hablar que se ha avanzado a través de la historia con respecto a la ampliación de Derechos de los niños, y conocimiento sobre el campo de la Infancia, pero que esto no ha mejorado las condiciones de vida de los niños, ya que muchos han perdido su condición de igualdad para ejercer sus derechos. Asimismo resulta importante destacar los derechos que han marcado un antes y un después en la vida de los niños/niñas como las normativas que se desarrollará a continuación.

2.2.3 Nuevas legislaciones en la Infancia

Nuestro país ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 mediante la Ley Nº 23.849, y en 1994 la incorpora en el artículo 75 de la Constitución Nacional. A partir de ese momento Argentina adhirió a la Convención se vio obligado a revisar sus normas internas, prácticas e instituciones y además se somete a la vigilancia del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Dicho comité es un organismo de las Naciones Unidas que tiene como función supervisar la aplicación de la CDN a todos los Estados partes que la han ratificado. Por lo que tanto la Argentina como los otros Estados partes, tienen la obligación de realizar informes periódicos y a partir de los mismos el comité realiza recomendaciones o sugerencias.

Según expone O DONELL *"El valor de la Convención también depende de la eficacia del Comité de los Derechos del Niño, previsto en su parte II y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes." (2001).*

Asimismo, la incorporación de la Convención sobre los Derechos del niño en la legislación Argentina sienta pilares fundamentales para pensar otra intervención pública respecto de la Infancia. No obstante, a nivel nacional dicha Convención coexistió junto con la Ley de Patronato (Ley Nº 10.903), siendo que no fue derogada y se la siguió aplicando hasta que el año 2005 en el que se promulga a nivel nacional la Ley de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes Nº 26.061. Por lo que se coincide con CONDE y otros en que *"Junto a la Convención se mantuvo intacto un ordenamiento jurídico interno con legislaciones de menores basadas en la doctrina de la situación irregular (…) que constituyeron la expresión jurídica del modelo norteamericano de segregación social".* (OB.CIT.:58).

Cabe destacar que uno de los factores que incidió en que en la Argentina se sancione la Nueva ley nacional fue que en el año 2002 el Comité de los Derechos del Niño resalta de que el nuevo modelo de protección integral de la infancia presentaba deficiencias en su implementación, y pone en evidencia a dicho país de que no contaba con una legislación nacional en el que se considere al niño como sujeto de derechos, por lo que FAMÁ M.V y otros menciona que "*Ante ello*, *el comité recomendó al Estado argentino que tome las medidas necesarias para que el Congreso apruebe sin tardanza el proyecto de ley de protección integral de los derechos del niño y el adolescente".* (OB.CIT:3). Por lo que luego de tres años más tarde emerge la Ley Nacional Nº 26.061 la cual brinda un piso sobre el cual las demás provincias deben adecuar su legislación local conforme a los principios que enuncia la mencionada Convención. Teniendo en cuenta los principios que esta ley recepta "…*la reglamentación se ocupa de precisar aspectos de algunos de ellos, tales como el interés superior del niño, rol protagónico de la familia en la crianza de los niños o la intervención estatal subsidiaria a los efectos de prestarle ayuda y asistencia necesaria para que pueda asumir y desarrollar sus funciones y el de efectividad*…" (BURGUÈS M.B. y otros: 2006:5).

Ante esto FAMÁ y otros sostienen que "*la ley 26.061 ha venido a significar la cancelación por parte del Estado argentino, de la primera cuota de la deuda colosal en materia de protección de la infancia en el contexto internacional de los derechos humanos"* (OB.CIT.:4)

No obstante, se considera necesario mencionar que se sucedieron varios hitos importantes antes de que se sancione la Ley Nacional, siendo que en el 1995 surgió la primera ley provincial en la provincia de Mendoza convirtiéndose en la primera en cumplir con el mandato constitucional de adecuarse a la CDN. Luego la siguieron las provincias de Chubut, la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Tierra del Fuego, Jujuy y Misiones, que tuvieron sus leyes de protección integral mucho antes de la sanción de la ley nacional.

"El rol de UNICEF y de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) cobra un lugar preponderante en la gestación de estas normas provinciales pioneras en el país". (LÒPEZ N. y otros; 2012: 19)

La provincia del Chaco es una de las últimas en adecuar su legislación a la Convención con la Ley Nº 7.162 Ley de Protección Integral de Derechos de

niñas, niños y adolescentes. Dicha ley fue sancionada el 12/12/2012, promulgada el 28/12/2012 y publicada en boletín oficial el 08/02/2013.
Con el fin de concebir a las niñas, niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos y crear un sistema de accionar ágil, con mayor autonomía y eficacia, la Ley Nº 7.162 instituye el Sistema de Protección Integral de Derechos, en donde se establece a la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, como órgano de aplicación. De esta manera, la Subsecretaría tiene competencia de disponer medidas de protección integral en los casos que haya ausencia o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas medidas se basan en la satisfacción de las necesidades básicas, preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares y resguardo de la salud integral, entre otras.
No obstante, la Convención sobre los Derechos del niño y los cambios legislativos implican un giro fundamental en la forma en que se entienden la infancia, la adolescencia y sus derechos, pero estas modificaciones no implica que necesariamente esto se ejecute fielmente en la Intervención profesional , siendo que como se expresa ALVARADO S. y otros… "(…) *intervención profesional, institucional..., no es sólo hacer algo sino implica posicionamientos políticos, referencias a marcos teóricos, etc. Pero, tampoco podemos decir que un marco teórico, estudiado –conocido se convierte mecánicamente en un accionar*". (2007:17). Este cambio repercutió en el Sistema Penal Juvenil Argentino.

2.2.4 Cambios en el Sistema Penal Juvenil

A principio del siglo XX se estableció un régimen especial de menores el cual constituyó un mecanismo de defensa de la sociedad frente a la peligrosidad que significó la infancia, siendo que el niño fue entendido como el inadaptado social, el futuro adulto desviado entre otras clasificaciones. Con esta ideología lo que se ocultaba era la carencia de políticas sociales respecto de la infancia y la juventud, donde predominaba una indiscriminada intervención judicial o administrativa.
El funcionamiento general del sistema penal juvenil previo a la Convención operaba separando al niño de su ámbito natural, para su posterior internación en un instituto de menores. El niño ingresaba al dispositivo tutelar por considerarse al niño en peligro moral y material, situación de riesgo o situación irregular, y la progresiva pérdida del vínculo con su ámbito familiar y comunitario. Esta decisión se tomaba con la idea de protección al menor y de que era lo mejor para él. Por lo que su permanecía o no en una institución dependía de la decisión de otros y su opinión no era considerada. La separación de su familia implicaba la atribución de toda la responsabilidad de los distintos problemas económicos, sociales para la crianza de sus hijos a las familias, sin tener en cuenta las condiciones precarias en las que estaban inmersos tantos los niños y niñas como sus familias.
"En este marco el juez de menores deja de cumplir funciones de naturaleza jurisdiccional para cumplir funciones más relacionadas con la ejecución de políticas sociales (…) Se concentran muchas y diversas funciones en una sola

persona: juez-padre- acusador- decisor-defensor. Se espera que el juez actúe como un buen padre de familia en su misión de encargado del patronato del Estado sobre estos menores en situación de riesgo o peligro moral o material. (…) (BELOFF, M.; 2004:16)

Cabe destacar que la Ley 22.278 denominada "Régimen Penal de la Minoridad", fue concebida y promulgada por la última dictadura militar, la cual considera más importante las condiciones personales y familiares del adolescente que el hecho delictivo que comete ya que se inspira en el modelo tutelar.

Con el surgimiento de la "Convención sobre los Derechos del niño" según FREGA y otros expresan que *"En materia penal*, *significó el cambio de una jurisdicción tutelar a una punitivo-garantista , y entre otras medidas , reconoce en plenitud los derechos y las garantías de los niños, los considera responsables de sus actos delictivos, limita la intervención de la justicia penal al mínimo indispensable, amplía la gama de sanciones en principios educativos y reduce al máximo la aplicación de las penas privativas de la libertad." (2010: 78).*

Además la mencionada Convención estableció que los derechos de los niños que han cometido un delito no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino una protección especial.

Por lo que las nuevas respuestas al delito de los adolescentes se comienza a construir a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores conocidas como Reglas de Beijing , las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil , conocidas como Directrices de Riad, además otros instrumentos internacionales de derechos humanos que sean pertinentes en la materia.

Con la sanción de la Ley Nº 26.061 en la Argentina comenzó un proceso de cambios en los dispositivos penales juveniles en el país, se impulsaron acciones para reducir la elevada tasa de encierro y se redujo la cantidad de establecimientos. Por otro lado se fortalecieron programas que limitan o restringen la libertad y se fortalecieron las Residencias de Convivencia e Integración Comunitaria. Además se mejoraron los programas de acompañamiento a los jóvenes en sus comunidades y familias de origen. Con respecto al Programa de Libertad Asistida se realizaron ajustes y emerge el programa "A la salida" el cual consiste en ofrecer nuevas alternativas para el trabajo con adolescentes infractores en su propio medio familiar y o comunitario.

Cabe destacar que se comenzó a privilegiar la intervención centrada en el eje socioeducativo, por lo que se amplió la oferta en educación formal y no formal en los centros y además cursos de formación pre-profesional y se incorporó profesionales capacitados para el contacto y acompañamientos de los adolescentes.

En el año 2008 la COFENAF(Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia) organismo creado por la Ley 26.061 (art.45 y 46) en su sesión del 18 de abril debatieron la problemática de los adolescentes infractores de la ley penal y se aprobó un Acta Compromiso titulada " Una política Respetuosa de los Derechos Humanos para los Adolescentes Infractores de la Ley Penal", en dicha acta las provincias asumen el compromiso de trabajar en forma conjunta con la Nación para " lograr una adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos del Niño como parte de a misma y los estándares internacionales en la materia" .Por lo que se comprometen a conseguir de que los dispositivos y/o programas destinados a adolescentes infractores estén a cargo de profesionales especializados , por otra parte se orientan a promover las capacidades para el ejercicio de los derechos y donde la medida de privación de la libertad de un adolescente sea el último de los recursos y por el menor tiempo posible. También este compromiso incluye la creación y/o fortalecimiento de los dispositivos alternativos a la medida de privación de libertad y a mejorar las condiciones en el egreso de los jóvenes que transiten por el circuito penal juvenil. Asimismo SENNAF se propone brindar asistencia técnica a nivel nacional, regional y provincial.

Con respecto a la edad mínima a efectos de responsabilidad penal, "*la Convención se dispone que los Estados partes deberán tratar de promover, entre otras cosas, el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad de infringir las leyes penales, pero no menciona una edad mínima concreta a ese respecto". (Observación General Nº del Comité de Derechos del Niño 10:2007:11). Según el Comité refiere de que la edad mínima significa:*

- *Los niños que cometen un delito cuando todavía no han cumplido esa edad mínima no podrán considerarse responsables en un procedimiento penal. (…)*
- *Los niños que tengan la edad mínima de responsabilidad penal en el momento de la comisión de un delito, pero tengan menos de 18 años podrán ser objetos de acusación formal y ser sometidos a un procedimiento penal. (Observación General Nº 10: 2007:12).*

Cabe destacar que se considera que el eje central en la toma de decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de menores el interés superior del niño y donde según la Observación General Nº10 expresa que *"la protección del interés superior del niño significa , por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal , a saber, represión / castigo , deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes.(OB.CIT: 10).*

El actual Régimen Penal Juvenil fue establecido por un decreto- ley firmado por Jorge Rafael Videla, desde ese momento y tras haber pasados gobiernos democráticos nunca se modificó hasta el momento. Por lo que en la Argentina la edad mínima de imputabilidad son los 16 años y se considera entre los países con la edad de imputabilidad más alta en Latinoamérica.

Nuestro país tiene pendiente la aprobación de una nueva ley penal juvenil que respete los derechos y garantías de los adolescentes, además se requiere herramientas institucionales y comunitarias que permitan consolidarlo y sostenerlo en las prácticas cotidianas. En concordancia con esto, es tema en auge en la Argentina el debate de la baja de la edad de punibilidad a los 14 años, debido a los crecientes casos de delitos juveniles, lo cual implicaría criminalizar aún más a los niños, siendo que hasta el momento no se ha logrado su debida inclusión social, además contamos con la experiencia de muchos países como España u otros países latinoamericanos que bajaron la edad y no solucionaron sus problemas de delincuencia juvenil.

2.2.5 Cambios en el Sistema Penal Juvenil en Chaco

En febrero del 2013 se comienza a aplicar la nueva Ley Nº 7162 Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue promulgada en fecha 28/12/2012 siendo publicada en boletín oficial en fecha 8/02/2013. A partir de esta nueva legislación se empiezan a producir transformaciones en las prácticas en cuanto al procedimiento penal respecto de los menores inimputables como así la competencia al Juzgado del Menor y la Familia de esta ciudad.

El artículo 99 de la Ley Nº 7162 modifica el artículo 173 de la Ley Nº 4369 Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia, el que quedo redactado de la siguiente manera:

Procedimiento Penal Artículo: 173 *"El Juez de Menores de Edad y la Familia con competencia penal intervendrá para entender en las infracciones a la Ley Penal y de faltas cometidas por las personas menores de 18 años al momento del hecho y, sin perjuicio de mantener su competencia penal, remitirá copia de las actuaciones a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o Delegación Regional, a los fines de que asuma la intervención correspondiente.*

El artículo 94 de la Ley Nº 7162 deroga los artículos 193, 194,195, 196,197 y 198 (procedimientos con menores no imputables) de la ley Nº4369 Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia., que quedo redactado de la siguiente manera: "*Durante el desarrollo del proceso penal donde se encuentre involucrado un adolescente imputable el Juez de Menores de Edad y Familia con competencia en la materia resolverá la medida que corresponda. En caso que fuera inimputable, el Juez resolverá la derivación a la autoridad administrativa de aplicación, quien evaluará la pertinencia de la medida de protección de derechos que corresponda, la que una vez adoptada deberá comunicarse al Juez interviniente dentro de las 48 horas, a los fines que pudiere corresponder."*

Ante lo anteriormente expuesto, se menciona que la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes viene a restarle al juez de menores competencias en materia penal respecto de los delitos cometidos por menores inimputables debiendo asumir tal intervención la subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Por lo que ante la derivación a la autoridad administrativa de esta ciudad, llamada Unidad de Protección Integral por la comisión de delitos por menores inimputables, ellos podrán aplicar las Medidas de Protección Integral de Derechos y las Medidas excepcionales contempladas en la Ley Nº 7162. Y la Intervención judicial en el Sistema de Protección de Derechos, será únicamente a los fines de control de legalidad de las medidas excepcionales adoptadas por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia respecto del menor involucrado.

Por lo que el Juzgado del Menor y la familia tiene una doble función en la actualidad, por un lado actúa como Juzgado de primera instancia "medida proteccional" y como "tribunal de juicio". En sus intervenciones siempre se tiene como objetivo la reinserción social del niño de la mejor manera posible y tratan de evitar que se llegue a juicio, tomando medidas como rehabilitación y en casos graves se realiza seguimiento a través del Programa "Libertad Asistida" en el cual el adolescente se presenta en el término de 6 meses en el tribunal para ver su evolución, y si el mismo no evoluciona se puede extender la medida hasta los 18 años de edad y después se archiva la causa.

En los casos en que el adolescente haya cometido un hecho grave, tiene antecedentes y es reincidente en el delito, la autoridad judicial dispondrá que deben ser ubicados según su edad, sexo y gravedad de los hechos en los que resultaran involucrados, resguardando todas las garantías constitucionales y procesales (ser tratados dignamente, ocupar establecimientos que satisfagan la higiene, alimentación y estén adecuados a sus necesidades , tener contacto con familiares, etc.) y si bien existe una institución dentro de la esfera del Poder Ejecutivo como es el Centro de Menor " Aldea TRES HORQUETAS", no resulta fácil ni diligente , puesto que cada vez que se necesita alojar a algún menor en dicha institución, hay que solicitar cupo y otras diligencias que hacen engorroso el trámite , pero respecto al alojamiento provisorio o transitorio en esta circunscripción , no se cuenta con un lugar de alojamiento en las condiciones indicadas más arriba.

2.3 Trabajo Social

2.3.1 La Intervención del Trabajo Social en lo Social

En principio es necesario tomar la definición de CARBALLEDA *"la intervención en lo social implica una dirección definida desde la demanda o la construcción de ésta, en relación con la denominada cuestión social"* (2002:93).

Desde esta perspectiva, la Intervención del Trabajo Social debe orientarse no sólo a la subsistencia material de los sujetos sino que debe incorporarse aquellas variables que estén relacionadas con las marcas que deja las manifestaciones de la cuestión social contemporánea, y a pesar de que a los Trabajadores sociales que se desenvuelven en las instituciones se les suele asignar el rol de control social, los fenómenos con los que se trabaja necesitan de un abordaje interdisciplinario. Dice GARMENDIA al respecto *"Los*

fenómenos con los que trabajamos no pueden visualizarse desde causalidades lineales, tampoco desde la simple asociación de variables. Tienen que ser abordados desde una lógica más amplia y desde la interdisciplina (…)" (2012: 126).

De este modo, CAZZANIAGA alude que *"en los espacios institucionales donde no se cuenta con otros profesionales, el desafío radica en construir el equipo, trabajando interinstitucionalmente*. (2008:16). La autora propone trascender las articulaciones hacia una construcción interdisciplinaria, la cual puede ser pensada como estrategia de intervención ante la complejidad de la realidad social en la actualidad.

2.3.2 La Dimensión ético política del Trabajo Social

Cuando se alude a la dimensión ético política se hace referencia a los valores que guían y orientan la intervención profesional. Por lo que se coincide con CARBALLEDA en que *"la intervención desencadena una serie de expectativas y consecuencias fuertemente ligadas a la construcción simbólica y a las representaciones de quien está interviniendo".* (OB.CIT). De allí la importancia del posicionamiento ético y político del Trabajador Social, el cual debe sostenerse en el marco de los nuevos paradigmas , actualizando sus prácticas de manera que el espíritu de las leyes se reflejen en la vida de los sujetos que acuden a las instituciones en la búsqueda de resolución de sus problemas.

Cabe destacar que según BARG *"Desde un análisis histórico, la profesión, con la predominancia del pensamiento conservador, basó su ética profesional en concepciones metafísicas o idealistas, con un fuerte carácter a-histórico. La moralización fue un recurso fundamental y por otro lado, lo misional y vocacional negó el componente político de la intervención (…)"* (2009:37).

Sin embargo, en la actualidad se requiere que el Trabajo Social Contemporáneo sea capaz de realizar un análisis crítico de la realidad con la que interviene cotidianamente para poder comprender la naturaleza y el significado de su intervención, poder reflexionar y ante la nueva cuestión social poder construir nuevas estrategias de intervención en donde se deje de ubicar al otro en el lugar de objeto , y se lo empiece a considerar como un sujeto capaz de decidir sobre sí mismo, es decir ,como un sujeto de derecho propiamente dicho.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que uno de los desafíos que se le impone al Trabajo Social es reflexionar como analiza ARITO el *"cómo trabajar con la otredad, como considerar a ese otro, como no anularlo, cómo generar condiciones de autonomía en ese otro, cómo posicionarse necesariamente desde un no tutelaje y prácticas no asistenciales* (…) (2011:273)

Ante esto, a continuación se hará breves referencias sobre el espacio institucional donde el Trabajo Social se desenvuelve.

2.3.3 Acerca de la Intervención Profesional del Trabajo Social en las Instituciones en la actualidad

En primer lugar resulta necesario mencionar lo que expresa ARITO *"Las instituciones se alteran, mutan, se transforman, por tanto, las prácticas político*

–institucionales cambian y con ellas lo hacen las prácticas profesionales." (OB.CIT.:271). No obstante, los miembros de una institución son los que pueden promover los cambios en el funcionamiento o también pueden ser los que obstaculizan dicha transformación.

En este punto resulta relevante lo que sostiene ALAYÓN en que "*las instituciones son ámbitos de lucha; espacios complejos donde se dirimen posiciones contradictorias, lugares de disputa de poder en pro del cambio o del mantenimiento de lo existente.* (2010:131). Por lo que teniendo en cuenta que a las instituciones las hacen las que están adentro, resulta interesante poder detectar y trabajar las contradicciones de la lógica institucional, porque es ahí donde se pueden empezar a elaborar estrategias de ruptura o la posibilidad de cambio en su funcionamiento y dejar de considerar a las instituciones como algo cerrado e inmutable.

Ante este panorama de las instituciones, resulta interesante mencionar lo que propone ALAYÓN "*… a modo de agenda del Trabajador Social con relación al ejercicio profesional, la necesidad de llevar adelante estudios rigurosos sobre el funcionamiento institucional que permitan ir concretando…modificaciones puntuales o graduales, en los procedimientos administrativos y en las formas de atención*…"(OB.CIT:137).

Luego de mencionar lo que pasa en las instituciones en general se procederá a explicar en los apartados que sigue como es la Intervención del Trabajador Social en el área específica de Salud y en la Infancia.

2.3.4 Intervención del Trabajo Social en la Infancia

ALVARADO y otros distinguen dos paradigmas que atravesarían en las Intervenciones en la Infancia *"uno el de la simplicidad asociado a las intervenciones profesionales en niñez de características tradicionales, y otro de abordaje integral que responde a lo que denominaremos complejidad*". (2007:6).

El abordaje desde la simplicidad conciben al niño como plantea EROLES *"menores de edad en la posición de quiénes carecen de derecho y libertad*."(*2001:63*),por lo que la intervención desde este paradigma se caracteriza por culpabilizar a los niños de su situación y estigmatizarlos, se realizan intervenciones preestablecidas sin tener en cuenta la historia del niño.

El abordaje desde el Paradigma de la complejidad se concibe al niño como sujeto pleno de derecho y donde se tiene en cuenta su individualidad, su identidad y de que son protagonistas en la toma de las decisiones que se tomen en torno a su vida.

En base a los paradigmas descriptos resulta necesario reflexionar siendo que con frecuencia se suele visualizar que muchos profesionales del Trabajo Social desarrollan una práctica de control y donde no se consideran a los sujetos como protagonistas de su situación. Y esto es clave para la aplicación de los lineamientos del Nuevo Paradigma de Protección Integral de Derechos, siendo que su eje transversal es considerar a los niños como sujetos de derechos, por lo que la intervención debe tender a la emancipación y al empoderamiento.

A partir de lo desarrollado anteriormente, se señala brevemente que la Intervención del Trabajo Social ha ido cambiando en los dos paradigmas anteriormente mencionados en la Infancia, ya que en el Paradigma de la Protección irregular ALAYÓN detectó que *"Las prácticas profesionales del Trabajo Social eran paternalistas, señalando a las familias que debían hacer o de qué manera deberían actuar."(Citado en SEBASTIÀN M.G.2011:17).*

Y a partir del "Paradigma de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes y Enfoque de Derechos" se requiere que la directriz de toda Intervención del Trabajo Social en la Infancia, sea la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la resolución del problema, escuchando su opinión, tomando en cuenta sus inquietudes y con la participación responsable de personas vinculadas afectivamente con él o ella. Y se estaría cumpliendo el artículo doce de la Convención sobre los Derechos del Niño , donde se les garantiza a todos los niños , niñas as y adolescentes el derecho a ser oídos en todo el proceso judicial o administrativo y donde queda claramente expresado que sus opiniones deben ser debidamente tomadas en cuenta.

Cabe destacar que los ejes que deben contener las Intervenciones del Trabajo Social a partir del nuevo Paradigma de Protección Integral son los que se mencionan a continuación:

- Corresponsabilidad: responsabilidad compartida de la familia, el Estado y la sociedad respecto de los derechos de la infancia.
- Autonomía progresiva: tanto la Convención como la normativa nacional se refieren de que los niños y los adolescentes van ejerciendo sus derechos de acuerdo a la edad, sin olvidar que desde la concepción es titular de derechos y que el niño debe participar activamente y considerarse relevante su opinión.
- Autonomía familiar: valora las aptitudes y habilidades que tiene la familia para procurar el bienestar de los chicos en relación con sus derechos.
- Interdependencia: ya que los derechos están relacionados entre sí.
- El Derecho a ser oído y el principio del interés superior del niño: los cuales se complementan, ya que el derecho a ser oído guía para que se cumpla con el interés superior del mismo. Ya que mientras el niño no esté en condiciones de formarse un juicio propio, el interés superior (la mirada adulta) deberá ser la pauta predominante. No obstante, en el caso en que el niño ya tenga una edad y madurez suficiente para formarse su propio juicio, va primar el derecho a ser oído y a que su opinión se tenida en cuenta en todas las decisiones que lo afecten.
- Protección de derechos: el hecho de considerar a los niños sujetos de derechos se debe traducir en acciones que tiendan a la protección y realización de los derechos.

Capítulo 3:

"Exposición del Caso"

3 Exposición del caso de un Expediente del Juzgado del Menor de Edad y la Familia del Chaco:

Cabe aclarar que los nombres de los personajes aquí estudiados son ficticios para preservar la identidad de los protagonistas.

CARATULA Juan Verón S/ Medida Proteccional

Desarrollo:

Primera episodio y detención de Juan Verón (16) junto a su hermano Luis (17) e ingreso al Juzgado del Menor y la Familia.

El día 16 de Febrero de 2015 el caso del joven Juan Verón de 16 años de edad junto a su hermano Luis de 17 años de edad, ambos oriundos de la Localidad de Pampa del Infierno, ingresan al Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña de la provincia del Chaco en calidad de alojado en la Comisaría de Pampa del Infierno por resultar involucrado en la presunta comisión de un hecho delictivo (SUP/ LESIONES GRAVES).Se da intervención a la Fiscalía de Investigaciones Nº 1, al equipo interdisciplinario y también a la Asesora del Menor del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco.

El día 17 de Febrero de 2015 personal de la Comisaría de Pampa del Infierno comunica telefónicamente a la Dra. Encargada de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 1 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, a quien se le interioriza de los pormenores de los hechos, y dispuso que se notifique a los ciudadanos Juan y Luis la aprehensión en causa caratulada “SUP. LESIONES GRAVES” y que luego en fecha del próximo día en horas de la tarde sean puestos en libertad. Además solicita orden de allanamiento al domicilio de los detenidos.

El día 19 de Febrero comparecen en la Comisaría de Pampa del Infierno Luis de 17 años y Juan de 16 años al cual se le informa que a partir de ese momento ingresa a la Unidad Policial en calidad de alojado en la causa de “SUP.LESIONES GRAVES” con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 1 y por su minoría de edad a disposición del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de turno.

Personal policial informa a madres de los jóvenes la detención en Comisaría y al Juez del Juzgado del Menor de Edad y la Familia

El 20 de Febrero personal policial se hacen presentes en el domicilio de los detenidos y se le informa a la madre de ambos la Sra. Sandra López acerca de su alojamiento en la Comisaría, la misma manifiesta que posee siete hijos, Brian desocupado de 13 años, Roberto desocupado 12 años, Andrés 11 años, Sandro 9 años estudiante, Manuel desocupado de 7 años, Julián concurre al jardín de 5 años, Ramiro de 3 años , y Adriana de un año y nueve meses de vida., así también adujo cobrar un plan mensual llamado Madre de siete hijos por el importe de 3.600 pero que solo percibe 500 pesos por poseer el descuento mensual de un préstamo. El mismo día personal de la Comisaría de Pampa del Infierno se comunica telefónicamente con el Dr. a cargo del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña a quien se le interioriza de los pormenores de los hechos y el Juez dispuso que

los menores Juan y Luis ambos de apellido Verón prosigan alojados en esta Unidad y en fecha martes 24 del cte. mes y año, en horarios matutinos sean trasladados ante ese estrado.

Asesor legal de Municipio de Pampa del Infierno se presenta en la Unidad de Protección Integral de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco.

El mismo día se hacen presente en la Unidad de Protección Integral de Presidencia Roque Sáenz Peña el asesor legal del Municipio de la localidad de Pampa del Infierno, a fines de manifestar la situación actual de riesgo en la que se encontraba el grupo familiar Verón, debido a los problemas de conducta que presentaban los adolescentes Luis y su hermano Juan que en ese momento se hallaban demorados en la Comisaría de dicha localidad. Frente a ello se le comunica al demandante que los profesionales del Equipo no contaban con medios de movilidad para trasladarse hacia la localidad, por lo que el Dr. Ofrece al equipo a que el traslado se realice en su vehículo particular hacia esa localidad.

Equipo Interdisciplinario de la Unidad de Protección Integral se hace presente en la Localidad de Pampa del Infierno.

Una vez en el lugar el equipo dialoga con el Intendente de Pampa del Infierno a los fines de obtener datos respecto del grupo familiar, quien manifiesta que siempre fueron conflictivos, nunca tuvieron control por parte de sus progenitores la Sra. Sandra (38 años) y el Sr. Oscar Verón, quien incluso habría sido víctima de homicidio en una riña con vecinos.

El Intendente expresó que familiares del adolescente Santiago (14 años), quien habría sido víctima de lesiones producidas por los hermanos Verón, se manifestaron en dicho Municipio con el fin de que se tome una medida con respecto a ellos. Por ello el equipo acompañado de personal policial realiza una visita en el domicilio de la familia Verón, donde previamente a arribar al domicilio se realiza un amplio sondeo vecinal de los cuales los vecinos comentan que los adolescentes son muy conflictivos, que no tienen ningún control por parte de su progenitora por lo cual muchos de los vecinos tuvieron que mudarse del barrio por temor a lo que puedan hacer, ya que en una oportunidad intentaron quemar la casa del vecino que era nuevo en el lugar.

Primer visita de la Unidad de Protección Integral al domicilio de Juan

Realizaron entrevista a la progenitora la Sra. Sandra López quien expresó de que sus hijos no fueron de esta manera siempre, que el conflicto lo posee respecto de sus hijos adolescentes, que respecto de lo ocurrido desconoce el hecho porque al momento del mismo no se encontraba en la ciudad, que no tomo contacto con ellos que solo su hijo Miguel tomó contacto con ellos quien le mencionó que su hijo se encontraba bajo los efectos del alcohol reconociendo el hecho de un consumo excesivo que por ello se acercó a varios psicólogos sin obtener respuestas , que también se acercó hasta la Secretaría del Municipio para realizar tratamiento pero no existía profesional para ello. Solicita ayuda y colaboración para ayudarlos por sus adicciones

Los hermanos se hacen presentes en el Juzgado del Menor y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco.

El 24 de Febrero son citados a los hermanos en el Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña, donde comparecen ante el Juez del Menor asistidos por la Secretaria Penal, de dicha citación la mencionada Secretaria solicita informe al equipo interdisciplinario y a la Comisaría se le solicita que arbitre los medios para la obtención de fotocopia de acta de nacimiento y Documento de Identidad de los menores en forma urgente.

Primer Informe del equipo interdisciplinario del Juzgado del Menor y la Familia de los jóvenes detenidos.

El 26 de Febrero el equipo interdisciplinario eleva Informe integral de Juan de 16 años de edad al Juez del Menor de Edad y la Familia Segunda Circunscripción Judicial Chaco. De dicho informe se extrae que Juan no exhibe DNI, el adolescente ha mencionado alternar convivencia en la vivienda materna, en la localidad de Pampa del infierno en el Barrio Ciudad Oculta, donde forma parte de una familia numerosa con indicadores previos y actuales de pobreza estructural y carencias socioeducativas que han limitado su situación personal.

Juan al igual que otros de sus hermanos, se dedica al trabajo rural informal, permitiéndole percibir ingresos irregulares con los cuales cubre mínimamente las necesidades de su núcleo familiar y colabora con su familia de origen.

Juan ha referido haber cursado algunos años del nivel primario en la Escuela Especial de la Localidad de Pampa del Infierno manifestando haber abandonado la escolaridad ante la necesidad de colaborar con la económica familiar luego del fallecimiento paterno. Asimismo ha comentado su paso por el Hogar de Tránsito de la ciudad de Resistencia, en el marco de la medida judicial indicada oportunamente en el año 2013 ,permaneciendo alojado en el lugar por el término de 5 meses aproximadamente. Haciendo el adolescente una valoración positiva de su transcurrir por dicha institución.

Juan es un adolescente con una personalidad en conformación con mínimos recursos económicos, sociales y familiares, que le propicien un desarrollo armónico y esperable de su psiquismo. Actualmente convive con su madre pero la misma no se sostiene como referente adulto normatizador.

De la intervención in situ, se corrobora nuevamente las condiciones socio-ambientales donde se desarrolla este grupo familiar, de carencias materiales básicas: baño instalado, agua corriente, mobiliario necesario a la proporción de sus habitantes, carente de salubridad en el medio donde se desempeñan cotidianamente.

Económicamente se sustentan principalmente de la pensión graciable madre de 7 hijos que la señora percibe, del trabajo informal que realiza como empleada doméstica y de lo aportado por sus hijos mayores, del trabajo rural informal que estos realizan. Los ingresos económicos mensuales les permiten cubrir mínimamente sus necesidades básicas.

Este informe concluye de la siguiente manera: De acuerdo a las intervenciones anteriores, este grupo familiar continúa funcionando al margen de toda red de contención social familiar o comunitaria, que le permita una inserción

dignificante en el medio donde se desenvuelven. Debiera valorarse el acompañamiento y la orientación periódica y supervisada de este grupo familiar por parte del órgano técnico –administrativo perteneciente a Desarrollo Social.

Juez del Menor de Edad solicita a una audiencia para el 9 de Marzo

El día 3 de Marzo ante el recibimiento del Informe interdisciplinario el Juez del Menor de Edad y la Familia y la Secretaria en lo penal de dicho Juzgado, deciden citar a la progenitora de Juan , a la Directora de Niñez Adolescencia y Familia, al Coordinador de la Delegación Regional de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a los integrantes del equipo interdisciplinario y la Asesora de Menores para una audiencia para el día 9 de Marzo y también se solicita a la Comisaría donde se encuentra alojado Juan que sea trasladado ese día al tribunal.

Articulación del equipo de Unidad de Protección Integral con Operadora Social del Hospital de Pampa del Infierno

El día 4 de Marzo el equipo de la Unidad de Protección Integral toma contacto telefónico con la operadora social del Hospital de Pampa del Infierno a los fines de conocer la situación actual de los menores. La misma informa que permanecen demorados ambos hermanos alojado en la Comisaría, manifestando que los vecinos pretenden tomar represalias, que se hallan demorados desde el 19 de febrero de 2015, que la madre a la fecha no se presentó para visitarlos, que Juan se encuentra indocumentado y sin DNI que acredite su identidad debido a que luego de haberse fugado del Centro Socio-Juvenil el mismo se encontraría en dicha institución. Que esta información fue recolectada por una miembro del área social de dicho Municipio. Por ello se toma contacto con la Comisaría de esa localidad para determinar la condición del mismo donde se comunica el oficial a cargo que los mismos se encontrarían en buen estado de salud, y que son los agentes de esa dependencia quienes suministran alimentos a los mismos. Realizándose la intervención telefónica debido a la falta de movilidad para realizar el traslado hasta la ciudad de Pampa del Infierno.

Concreción de la Audiencia solicitada por el Juez del Menor de Edad y la Familia

El día 9 de Marzo se realiza la mencionada audiencia con el equipo interviniente del Juzgado del Menor de Edad y la Familia, la Asesora del Menor y el Sr. Juez, acordándose la Adopción de Medida ordinaria para este grupo familiar y específicamente respecto de los adolescentes en conflicto con la ley penal, respecto de Luis se fija resguardo provisorio favor de la progenitora la Sra. Sandra para realizar posteriormente, un traslado la provincia de Buenos Aires en compañía de su tía quien oportunamente se presentara a estos estrados. En dicha audiencia la progenitora refiere de que no tiene los documentos de sus hijos, porque se le quemaron y ahora está tratando de lograr obtenerlos , interviene el psicopedagogo el cual refiere de que necesita tratamiento de fonoaudiología para lograr que hable mejor, asimismo tratar de lograr una pensión para él, y la Asesora del Menor solicita en forma urgente la tramitación de la documentación que lo identifique, asimismo el cumplimiento

de lo sugerido por los integrantes del equipo interdisciplinario con control y seguimiento estricto y exhaustivo de la Unidad de Protección Integral y también interviene la Abogada de la UPI, la cual refiere de que realizaran el seguimiento del menor y su familia, mediante la aplicación de las medidas ordinarias , inclusión al sistema educativo y en el sistema de salud .Ante la mencionada audiencia el Juez del Menor y su Secretaria resuelven disponer el cese de alojamiento del joven Juan.

Todo lo anteriormente expresado es notificado al adolescente en el mismo día de la audiencia y se le informa a la Comisaría de Pampa del Infierno el cese de alojamiento en esta única causa del menor Juan, por haberse resuelto la presente causa en relación al mismo, recuperando su libertad desde los Estrados del tribunal.

Con relación a Luis, frente a su condición de indocumentación el equipo de Unidad de Protección Integral coordina con el Centro Socio-Educativo, y fijándose el Seguimiento y Monitoreo del caso a través de la articulación con la Asistente Social del Hospital de Pampa del Infierno.

Segunda episodio y detención de Juan junto a su otro hermano menor

En fecha 24 de Junio la Guardia de Prevención de Pampa del Infierno de la Policía del Chaco detienen a Juan de 16 años y a su hermano Brian de 13 años de edad por haber protagonizado un hecho de robo con personas lesionadas (“ LA PREVENCION S/ ACTA INICIAL P/ SUP. ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS”),se comunica telefónicamente al Juez del Menor de Edad y la Familia de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña donde se le informa acerca del robo en el que se encuentra involucrado Juan en un supermercado en Pampa del Infierno donde el Juez dispone de que siga detenido en esa Unidad Policial y se notifica a la Unidad de Protección Integral de Presidencia Roque Sáenz Peña acerca de la detención del menor Brian donde el Coordinador del mismo dispone de que sea entregado a su progenitora debiendo entregar fotocopia del alojado acreditando minoridad.

Personal de Comisaría comunica a madre de los detenidos.

El 25 de Junio personal de la Comisaría de Pampa del Infierno se constituye en el domicilio de la madre de los menores detenidos y se le notifica de que han sido alojados en la Unidad de dicha Comisaría, donde el mismo día se hace presente la Sra. donde se le hace entrega de su hijo Brian de 13 años de edad, enterada , lo recepciona y se le hace saber que en las actuaciones interviene la fiscalía de Investigación penal Nº 4 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña y de la Unidad de Protección Integral (U.P.I).

Intervención de la Unidad de Protección Integral ante la detención de los adolescentes.

El Comisario de Pampa del Infierno se contacta telefónicamente con el equipo de la Unidad de Protección Integral y notifica acerca de la situación procesal de los adolescentes quienes se encontraban demorados en dicha seccional, encontrándose involucrados en la Comisión de un delito Penal de Lesiones a los propietarios de un mercado en ese lugar, donde se dispone de la libertad

del adolescente inimputable Brian, y se informa de la situación del otro menor que se encontraba alojado en dicha unidad al Juez del Menor de Edad y la Familia.

Frente a esta situación el equipo interdisciplinario de la Unidad de Protección Integral se hace presente en dicha localidad Pampa del Infierno para constatar la situación , de donde se extrae de que al entrevistar al adolescente alojado en la Unidad , el mismo da otra versión de los hechos completamente distinta a lo que denunciaron los dueños del mercado pero el oficial de turno solicita que se observe la grabación del negocio donde ocurrió el hecho donde en el mismo se observa a dos adolescentes de gran parecido a los imputados en actitud sospechosa, que guardan entre sus ropas un producto de la tienda, y que al llegar a la caja, el dueño solicita que lo devuelvan o paguen, frente a ellos, los mismos golpean a uno de sus empleados y se dan a la fuga. Además se presentan dos imágenes de los dos masculinos con lesiones en su rostro. El oficial aclara que esta cinta seria agregada al expediente como prueba.

Luego se toma contacto con la madre de los mismos, la cual refiere de que su hijo Juan modificó su conducta el último tiempo y que le preocupaba de que lo lleve por mal camino a su otro hijo, ya que era la primera vez que se encontraba involucrado en un hecho delictivo. Además manifiesta que la suegra de su hijo Juan lo quiere llevar a vivir con ellos en la localidad de Río Muerto siendo que su hija de 15 años se encontraría embarazada, por lo que toman contacto telefónico con la Sra. Gómez , la cual manifiesta sus deseos de ayudar al menor.

El Coordinar de la U.P.I eleva informe al Juez informando acerca de la intervención realizada el día 25 en la Localidad de Pampa del Infierno.

<u>La Unidad de Protección Integral organiza audiencia para el día 29 de Junio para adoptar medidas</u>

De dicha intervención programan una audiencia donde se la cita a la madre de Juan junto a sus hijos para el día 29 de Junio para adoptar Medidas de Protección Integral para este grupo familiar.

El día 29 de Junio el Jefe de la Comisaría de Pampa del Infierno se eleva el expediente a fiscalía de Investigaciones Penal Nº4 donde se le comunica de que conforme a lo dispuesto por el Coordinador de la Unidad de Protección Integral el menor Brian de 13 años fue entregado a su progenitora Sandra López de 37 años, y que el menor Juan de 16 años se encuentra alojado en dicha unidad a disposición del Juez del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña. Ese mismo día el equipo de la U.P.I toma contacto telefónico con la Sra. Gómez a los fines de solicitarle se presente en su oficina para concretar audiencia. Sin embargo ella manifiesta de que no cuenta con los recursos económicos para trasladarse hasta la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

<u>Visita del equipo de Unidad de Protección Integral al domicilio de madre de Juan</u>

El 30 de Julio el equipo de la UPI se hace presente en el domicilio de la Sra. Gómez y su grupo familiar con el objetivo de dialogar con la misma y constatar

su situación habitacional. Tras la intervención realizada en el domicilio de la Familia se pudo notar que la Sra. Gómez se encuentra preocupada por la situación del adolescente y de su bienestar , por lo que se muestra dispuesta hacerse cargo del mismo aceptando las responsabilidades que acarrea dicho cuidado. En cuanto a la situación de la vivienda se pudo observar que la misma todavía se encuentra en refacciones por lo tanto el grupo familiar todavía no se encuentra estabilizado.

El día 4 de Agosto el Equipo de la UPI se contacta telefónicamente con Miguel Verón hermano de Juan quien se compromete a trasladar a su hermano Juan fijándose audiencia para el día 10 de Agosto del cte. año.

El Juzgado intima a Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia para que tome una medida de protección

El 5 de Agosto la Secretaria Penal y el Juez de Menor de Edad y la Familia teniendo que en ese Juzgado se tramita la causa caratulada "Juan Verón S/ MEDIDA PROTECCIONAL, en la cual se sustancia la aplicación de medidas tutelares a la misma persona, resuelven acumular físicamente la presente causa y proseguir con la tramitación de los presentes, a fin de intimar a la Dirección de Niñez , Adolescencia y Familia como así también a la Unidad de Protección Integral a fin de que en el término de 72 horas y con carácter absolutamente prioritario y URGENTE comunique al tribunal si ha adoptado medidas de Protección establecidas en la Ley 7.162 respecto de Juan Verón, en su caso tipo de medidas.

Juan y hermano Miguel Verón no aparecen en la audiencia de la Unidad de Protección Integral

El día 10 de Agosto no se presentan a la audiencia fijada por la UPI en su despacho, por lo que se toma contacto telefónico citándolo nuevamente para el día 14 de Agosto del 2015.

El día 14 de Agosto tampoco comparece el adolescente de auto, por lo que se programa viaje hasta la localidad de Pampa del Infierno para el día 21 de Agosto de 2015.

Debido a la ausencia de las audiencias fijadas por la Unidad de Protección Integral el equipo de Unidad de Protección Integral se hace presente en Municipio de Pampa del Infierno para armar Red de contención para familia de Juan

El 21 de Agosto el equipo de UPI se traslada hasta la localidad de Pampa del Infierno donde se toma contacto con el Subsecretario de Desarrollo Social del Municipio, a los fines de confeccionar una red de contención para el adolescente Juan, sus hermanos y grupo familiar. Dado la existencia de profesionales una Psicóloga y la Asistente Social del Hospital de Pampa del Infierno. Se realiza entrevista con las mismas y posteriormente se realiza visita al domicilio de la familia del adolescente donde se les informa a los profesionales de que Juan se encontraría trabajando en el monte con su hermano Miguel y que en el transcurso de la semana llegaría nuevamente, por ello se le fija entrevista con la psicóloga de esa localidad.

Tercer episodio en que se encuentra involucrado Juan donde comunican a UPI acerca de la internación del joven Juan en Hospital de su localidad

El 31 de Agosto el Equipo de la UPI recepciona un llamado telefónico de una señora la cual informa de que en el nosocomio de Pampa del Infierno se encontraba internado Juan Verón de 17 años, quien habría ingresado con una lesión en su pierna derecha por el disparo de un arma de fuego y solicita la intervención de manera inmediata del equipo. Frente a ello el equipo realiza comunicación telefónica con la Comisaría de Pampa del Infierno a los fines de lograr obtener información sobre el hecho, donde el Comisario informa de que en horas 15,00 hs. se presenta un móvil policial por un llamado que denuncia que un grupo de jóvenes pretendían ingresar a un club del lugar, forzando la puerta de acceso, habiendo roto el candado. Que estos masculinos se pudieron identificar a los mismos como Juan Verón (17 años) Ramiro Barrios (14 años), Oscar Luna (16años) y Darío Soria (18 años), que Juan habría sido atacado a un Oficial con una cadena produciéndole lesiones. Que el adolescente Juan, sería trasladado hasta el nosocomio de Presidencia Roque Sáenz Peña para realizarse las curaciones correspondiente siendo trasladado en móvil policial en compañía de una Sra. Juana Bustamante.

Comisario comunica al Juez acerca de hecho ilícito donde aparece involucrado Juan junto a otro joven

El 31 de Agosto el Comisario Jefe de Comisaría de Pampa del Infierno informa a Secretaria en lo Penal del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña que los menores Ramiro Barrios y Juan Verón junto a dos sujetos más , se vieron involucrados en un hecho ilícito (SUP. TENTATIVA DE ROBO, Y ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD). La misma informa al Juez del Menor de Edad y la Familia y solicita el traslado de Ramiro y Juan al Juzgado a su cargo en calidad de alojados para el día 1 de Septiembre y el Comisario manifiesta de que el adolescente Juan en el procedimiento realizado por personal policial a los fines de lograr aprehensión del mismo, fue herido con bala de goma en la zona del muslo, producto de un disparo accidental , que el menor fue atendido en primer término por un médico del Hospital de esta Ciudad a fin de ser examinado por un especialista en traumatología. Además que se comunicó con la abogada de la UPI, quien manifestó que tomo conocimiento de la situación legal de los menores y que se encontraba en dependencias del nosocomio local, a fin de constatar el estado de salud de Juan y a quien la Directora del Hospital comenta de que quedaría en esa dependencia en observación por el término de 24 horas y que la lesión no puso en peligro su vida, esto fue comunicado al Juez del Menor de Edad y la Familia quien dispuso que continúe internado en el Hospital local con custodia policial y que en el caso de no presentar complicaciones sea trasladado al Juzgado del Menor de Edad y la Familia. El mismo día el Comisario informa a Secretaria en lo Penal que como en el Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Sáenz Peña no contaban con camas no podía quedar internado en dicho nosocomio, circunstancia que hizo que lo

llevaran de regreso al Hospital de Pampa del Infierno quedando en observación.
El 1 de Septiembre ingresa al tribunal otra causa "Ramiro Barrios y Juan Verón S/MEDIDA PROTECCIONAL", por un hecho ocurrido (Tentativa de robo) en fecha 31/08/2015 en la localidad de Pampa del Infierno con intervención de la fiscalía de Investigación Nº1, habiéndolo desvinculado al menor Juan Verón e incorporando dicho antecedente a la presente causa. Ante esto, la Secretaria Penal del Juzgado notifica a un audiencia para evaluar la situación legal del adolescente para el día 3 de Septiembre a la abogada de la U.P.I munida de los informes y actuaciones realizadas respecto del menor Verón Juan, la Asesora de Menores, y al Dr. Chávez.
Audiencia del Juzgado para evaluar la situación del joven Juan.
El día 3 de Septiembre se hacen presentes en el despacho de Juez del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña y la Secretaria autorizante, la Asesora del Menor y la Abogada de la Unidad de Protección Integral y el Psicopedagogo del Juzgado. Donde la abogada de la UPI presenta los informes relacionados con el joven, y la misma sugiere ante el análisis particular del caso, la separación del menor del grupo familiar internándolo en la Aldea Tres Orquetas, y se incorpora la médica del equipo a quien se le informa la situación del menor y la Dra. expresa que se constituirán en el Hospital de Pampa del Infierno junto al Psicopedagogo para constatar la situación del menor y el Sr Juez informa de que deberá realizar un Informe Pericial , respecto de las lesiones , gravedad situación psicofísica del menor, como así tiempo de curación y evolución de las lesiones que pudiera presentar, como así también personas y o familiares que lo acompañan .
Equipo del Juzgado eleva informe de Juan de la visita a Juan en el Hospital
El día 4 de Septiembre el Psicopedagogo y de la Médica Pediatra elevan informe de la visita al adolescente en el Hospital de Pampa del Infierno al Juzgado del Menor y la Familia de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de dicha intervención dichos profesionales constatan de que el adolescente en fecha 3 de Septiembre del cte. año se encuentra internado con custodia policial , que presenta diagnóstico de herida por arma de fuego en muslo derecho .Debe asistir a control por traumatología en Presidencia Roque Sáenz Peña en el Hospital , el día viernes por la mañana. Cabe mencionar que Juan ha sido asistido en el Hospital local el día 31/08/2015 siendo contra derivado a su localidad de origen en la misma fecha por falta de cama, según consta Historia Clínica.
Respecto al origen de la lesión Juan ha brindado una versión poco consistente respecto de su participación en un hecho de transgresión, destacando haber sido agredido por agentes policiales en ocasión de encontrarse junto a tres jóvenes de su entorno socio-comunitario, sin motivo aparente. También habrían accionado agresivamente contra su cuñada al intervenir en su defensa.
El adolescente ha señalado a su hermano Miguel Verón y su cuñada Graciela Llanes como los actuales referentes adultos con quienes comparte convivencia. A su vez, refiere que su madre se haría presente cotidianamente en el lugar

donde se encuentra alojado, según la disponibilidad horaria de la misma. Comenta que se encontraría gestionando los trámites para percibir Pensión por Discapacidad, siendo acompañado por referentes de la Unidad de Protección Integral de Presidencia Roque Sáenz Peña.
Se infiere una desimplicación a nivel familiar respecto de la inserción del joven en tratamientos terapéuticos –educativos orientados oportunamente.
El equipo del Juzgado llega a la conclusión de que se mantienen los indicadores estructurales de riesgo y vulnerabilidad detectados previamente en los integrantes de este grupo familiar. Debiera valorarse, frente al fracaso de las medidas acompañamiento dispuestas en el pasado, la incorporación del joven en algún grupo familiar alternativo de su familia extensa y bien, en una propuesta institucional de régimen abierto y carácter socializador.
Miguel Verón (Hermano de Juan) solicita guardia provisoria
El 11 de Septiembre la Secretaria en lo Penal informa al Juez del Menor de Edad y la Familia que la suscripta mantuvo comunicación telefónica con el Comisario Jefe de Comisaría de Pampa del Infierno, el cual informa de que Juan Verón fue dado de alta médica encontrándose en dicha Comisaría. Asimismo manifestó que se hicieron presente el hermano del menor Sr. Miguel Verón y su concubina Sra. Graciela Llanes, solicitando la guarda provisoria de Juan Verón , de lo cual siendo la Comisaría un lugar inadecuado para el alojamiento del adolescente en razón de su estado de salud, por cuanto requiere atención médica en su domicilio , por haber recuperado la externación se resuelve disponer de inmediato cese de alojamiento de Juan Verón, entregándoselo (hasta tanto se resuelva definitivamente su situación procesal) en guarda judicial provisoria a su hermano Miguel Verón y a su cuñada Graciela Llanes ., quienes deberán ejercer sobre Juan Verón , control sobre la conducta del referido y brindarle protección , orientación y cuidado . Luego la Secretaria en lo Penal se comunica telefónicamente con el Comisario a fin de comunicar lo resuelto en Secretaría.
Se solicita evaluación del equipo interdisciplinario a Hermano de Juan junto a su pareja
El 16 de Septiembre a través de un Radiograma se cita al Sr. Miguel Verón y la Sra. Graciela Llanes por el Juez del Menor de Edad y la Familia y la Secretaria subrogante para que ambas personas sean evaluadas por el equipo interdisciplinario a la audiencia fijada para el día 22 de Septiembre del 2015 a las 9 hs. El 30 de Septiembre la Secretaria en los Penal vuelve a enviar un Radiograma al Jefe de la Comisaría de Pampa del Infierno a fin de que se proceda a la efectiva conducción por la fuerza pública hasta los estrados del Juzgado del Menor de Edad de Presidencia Roque Sáenz Peña a Miguel Verón y la Sra. Graciela Llanes domiciliados en Ciudad Oculta S/N Pampa del Infierno; a la audiencia señalada para el día 06/10/2015, a las 08:00 hs. , a fin de ser evaluados por el Equipo Interdisciplinario.
El 6 de Octubre del 2015 comparece a despacho ante el Sr. Juez Subrogante asistido por la Secretaria autorizante la Sra. Graciela Llanes (ama de casa, soltera, de 31 años de edad) y el Sr. Miguel Verón (jornalero, soltero, de 21

años), los cuales manifiestan que el Sr. Miguel hermano mayor del joven Juan Verón que tienen una buena relación con su hermano y con la Sra. Graciela , que el joven no trabaja por una lesión que tienen y que el año que viene se incorporará a la escuela y que está viviendo con una tía por unos días, pero que volvería a vivir a su casa, pero que volvería a vivir en su casa y que Juan responde de buena manera ve como figura de autoridad en él, que hace caso y se porta bien, y que quiere volver a trabajar e ir a la escuela, que una vez en que esté en condiciones , se haría cargo de Juan Verón, prestando toda la colaboración la Sra. Graciela Llanes. Por lo que se resuelve en dicha audiencia de que el Sr. Miguel Verón y la Sra. Graciela Llanes se comparezcan ante el equipo interdisciplinario a los efectos de evaluación. El mismo día, la Secretaria en lo Penal solicita al Equipo Interdisciplinario a través de un informe que efectúen un "Informe integrado debiendo contener examen terapéutico familiar, psicológico y socio ambiental de la Sra. Graciela Llanes y el Sr. Miguel Verón a fin de resolver la situación del menor autos.

<u>Equipo interdisciplinario presentan informe de evaluación a pareja al Juez</u>

Al día siguiente el 7 de Octubre del 2015 el Equipo Interdisciplinario del Juzgado del Menor de Edad y la Familia presentan informe solicitado anteriormente al Juez del Menor, en donde a través de una entrevista conjunta elaboran un diagnóstico situacional de dicha familia. De la intervención realizada se extrae de que el Sr. Miguel Verón hermano mayor de Juan Verón y la Sra. Graciela Llanes se encuentran en pareja desde hace 5 meses aproximadamente, manteniendo convivencia con los hijos de la señora de una relación con su anterior pareja: Fabiola Llanes (11), Lautaro Llanes. (15), María Llanes. (2). Se encuentra integrado recientemente Juan (17) de manera alternada, entre el hogar familiar de Miguel y el de una tía., en las temporadas que el joven Miguel debe concurrir al campo donde realiza tareas remuneradas como jornalero. También residen en la vivienda familiar una hermana de la señora Graciela, Rosario Llanes (22) con su hijo Luis López. (6).

Este grupo familiar se sustenta principalmente de lo aportado por el señor Miguel Verón por sus laborales rurales desempeñadas, y de la Asignación Universal por Hijo que la señora Graciela percibe por sus hijos a cargo. Alcanzando a cubrir mínimamente las necesidades básicas del grupo familiar. La pareja Graciela y Miguel se ha mostrado implicada afectivamente hacia la situación personal de vulnerabilidad en que se encuentra el joven, pudiendo valorar las consecuencias del medio negativas devenidas de su contacto con miembros del entorno comunitario de transgresión donde Juan Verón se desenvuelve. Sin embargo, no han podido gestionar la Pensión por Discapacidad debido a ciertos requisitos burocráticos que devienen en obstáculos administrativos, ya que la Partida de Nacimiento del adolescente se encontraría en la Ciudad de Posadas, Misiones, desconociendo el Registro Civil correspondiente.

Por otra parte, han señalado haberse comunicado con la Directora de la Escuela Especial de su localidad de residencia, organizando su incorporación como la del hijo mayor de la Sra. Graciela, para el año lectivo próximo.

El equipo interdisciplinario concluye que Juan Verón se encuentra contenido y asistido por los mismos, ya que si bien, se observa ciertos indicadores de vulnerabilidad socio- familiar como la falta de escolarización de los hijos de la señora Graciela y la dilación en la gestión de los beneficios sociales para Juan Verón, debe entenderse los mismos en el contexto de precariedad sociocultural del medio donde esta familia se desenvuelve cotidianamente. Por lo cual, consideran oportuno sostener el monitoreo periódico desde el órgano Técnico Administrativo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social provincial , a fin de concretar las gestiones correspondientes a los beneficios sociales respectivos y en cuanto a la escolaridad obligatoria de los menores integrantes de este grupo familiar.

Luego de recibido el informe del equipo interdisciplinario del Juzgado del Menor de Edad y la Familia, el día 9 de Octubre decide citar al menor Juan Verón, a Miguel Verón y Graciela Llanes, a la representante de la Delegación Regional de Niñez, Adolescencia y Familia Región Centro Oeste, y a la Asesora de Menores, a la audiencia del día 22 de Octubre de 2015, a las 08:00 hs.

Última audiencia organizada por el Juez

El día 22 de Octubre fijada la fecha de la audiencia comparecieron al tribunal la representante de la Delegación Regional de Niñez, Adolescencia y Familia y Asesora de Menores, no así el menor Juan Verón, Miguel Verón y Graciela Llanes. Atento al informe actuarial que antecede, se fija nueva fecha de audiencia para el 30 de Octubre del cte. año a las 08:00 hs y ordenar la conducción con el auxilio de la fuerza pública del menor Juan Verón, Miguel Verón y Graciela Llanes.

El 30 de Octubre de 2015 comparecen a Despacho ante el Sr. Juez del Menor de Edad y la Familia y Secretaria autorizante el joven Juan Verón DNI Nº no recuerda, argentino de 16 años de edad, jornalero, nacido en Posadas, Misiones, también se encuentran presentes Miguel Verón jornalero, de edad 21 años y la Asesora de Menores y se deja constancia que la representante de la Unidad de Protección Integral no se encuentra presente debido al asueto decretado por el día del Empleado Público. Asimismo, la actuaria da lectura en alta vos al contenido del Informe emitido por el Equipo Interdisciplinario obrante y cedida que le fuere la palabra al hermano del adolescente, éste manifiesta que se da por notificado y que próximamente irá a residir al Barrio Puerta del Sol. Que se compromete al cuidado y orientación de su hermano, solicitando la guarda del mismo. Asimismo manifiesta que por cuestiones estrictamente personales se encuentra separado de la Sra. Llanes, luego cedida la palabra al joven Juan Verón éste manifiesta que se da por debidamente notificado y finalmente cedida la palabra a la Asesora de Menores, manifiesta que recomienda la continuidad de los controles médicos, bajo supervisión de su hermano Miguel, tratando de incorporarlo a actividades productivas atento a la etapa del ciclo electivo presente.

Para resolver la presenta causa caratulada “Verón Juan, S/ MEDIDA PROTECCIONAL” Expte. Nº 70/15 p, sobre situación legal del menor JUAN Verón el Juez del Menor de Edad y Secretaria autorizante resuelven:

- Adoptar respecto del joven la medida de LIBERTAD ASISTIDA por el término de cuatro meses , bajo la guarda y cuidado de su hermano Sr. Miguel Verón, con acompañamiento del operador Judicial designado , quien deberá coordinar tareas con los Operadores del Órgano Técnico Administrativo ,de conformidad a lo normado en el Art. 79º de la Ley 4.369 y concordantes , y en carácter de medida complementaria deberá continuar con el cumplimiento de la MEDIDA DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN , dispuesta de conformidad al art.62 insc. C) y d) de la Ley 4369, con la obligatoriedad de incorporarse a la escolaridad y a tareas productivas
- Librar oficio al Equipo Interdisciplinario, el que deberá proceder conforme lo dispuesto al Art.77º de la Ley 4.369, a los fines del seguimiento, control y evaluación de la conducta del joven, que deberá realizarse en “in situ”.
- Librar oficio al Órgano Técnico Administrativo y a la Unidad de Protección Integral, a fin de que continúen con la intervención asumida en la causa que se le sigue al joven, coordinando tareas con el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, debiendo dicho organismo elevar informes mensuales, y a modo de colaboración arbitre los medios necesarios para inscribir al joven en un establecimiento de enseñanza, como así también actividades productivas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÒN

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Con respecto a la modalidad de intervención del Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco ante el joven en conflicto con la ley penal se observa que el caso de Juan de 16 años oriundo de la localidad de Pampa del Infierno, ingresa a través de la articulación que realiza la Comisaría de dicha localidad donde notifican al Juez del Menor, debido a la edad del joven y exponen el hecho cometido.

Por otra parte se constata según consta en el expediente que trabajaron en forma articulada con la Comisaría de Pampa del Infierno, y con instituciones de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco como ser: la Asesora de Menores, con la Unidad de Protección Integral y la Dra. encargada de la fiscalía de Investigaciones Nº1, siendo que en Pampa del Infierno no cuentan con una "Delegación de la Unidad de Protección Integral" y ante la detección de casos de Vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes les corresponde al equipo interdisciplinario de la Unidad de Protección Integral de la Ciudad mencionada, y la distancia entre una localidad a otra es de 81 km. Asimismo Pampa del Infierno forma parte del área programática de dicha Unidad y del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco.

En cuanto a la intervención realizada en dicho caso se detecta que el Joven había sido detenido en tres oportunidades, donde su madre se encontraba desbordada por las situaciones de sus hijos y según la misma había solicitado ayuda al Municipio para tratar el tema del consumo excesivo al alcohol de ambos siendo que al momento del hecho estaban alcoholizados, pero sin respuesta alguna. Además manifestaba su temor porque sus otros hijos sigan el mismo camino que Juan, ya que en la segunda detención estaba junto a su otro hermano unos años menor. Asimismo de acuerdo al sondeo vecinal del equipo de la Unidad de Protección Integral obtuvo información de que los vecinos referían que eran jóvenes conflictivos, sin autoridad por parte de la madre y que temían por futuras acciones violenta de los mismos, por lo que presionaban al Intendente para que tomen medidas.

Cabe destacar que la primer visita que realiza el equipo de la Unidad de Protección Integral la pueden concretar gracias a la movilidad que ofrece el asesor legal del Municipio de Pampa del Infierno y luego se comunicaban telefónicamente con referentes de dicha localidad para hacer un seguimiento del caso, debido a la carencia de la movilidad por parte del equipo.

Desde las primeras intervenciones del Juzgado se solicita la gestión de los Documentos de Identidad de los mismos, la inclusión al sistema educativo, tratamiento psicológico para toda la familia y la atención por Dislalia de Juan mostrando la falta de compromiso en todo lo solicitado por el equipo interdisciplinario, y en los diagnósticos concluían de que Juan se encontraba inmerso en una familia que al margen de toda red de contención social familiar y de carencias materiales.

En cada detención aparecía la figura del hermano Miguel Verón asumiendo la responsabilidad de su hermano, y es el que en último término se hizo cargo de Juan

El trabajo articulado entre las entidades que les competió se pudo lograr pero con muchos obstáculos y facilitadores.

En cuanto a los "Obstáculos que se presenta al Juzgado en la intervención" se observa en primer lugar la "distancia" siendo que en lugar de los hechos se encontraba en otra localidad donde no cuentan con otro Juzgado del Menor, por lo que la articulación sólo puede realizarse vía telefónica , lo mismo ocurre con Unidad de Protección Integral ya que tampoco cuentan con una delegación del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la que se encuentra en Presidencia Roque Sáenz Peña solo cuenta con un móvil para intervenir en su área programática donde la demanda de atención a los casos de vulneración de derechos se acrecienta cada día más por lo que el recurso movilidad sería otro factor que dificultaría una intervención urgente , esto se constata en el expediente donde se detecta que cuando notifican a la Unidad de Protección Integral en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, el equipo se comunica vía telefónica con referentes de la Localidad de Pampa del Infierno.

"El día 4 de Marzo el equipo de la Unidad de Protección Integral toma contacto telefónico con la operadora social del Hospital de Pampa del Infierno a los fines de conocer la situación actual de los menores…(…)…Realizándose la intervención telefónica debido a la falta de movilidad para realizar el traslado hasta la ciudad de Pampa del Infierno".

Otra dificultad sería que según lo que establecen las normas internacionales ante la detención del joven en la Comisaría, esta privación de la libertad debería ser una medida de último recurso, que dure el menor tiempo posible y al alojamiento no debería darse en una institución donde estén alojados los adultos, lo cual sucede todo lo contrario en el caso de detención de este joven.

En lo que respecta a los facilitadores es la predisposición y el compromiso con el que trabaja la Unidad de Protección Integral, el Juez del Menor de Edad y la Familia, su Secretaria, también el contacto telefónico y comunicación fluida con la Comisaría de Pampa del Infierno.

.

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN

Partiendo del objetivo general de la investigación, donde se plantea: **"Analizar la intervención del Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco ante un caso de un joven en conflicto con la ley penal en el marco de la aplicación del Paradigma de la Protección Integral de la Niñez y el Enfoque de Derechos**" y teniendo en cuenta el Expediente Exposición del caso de un Expediente del Juzgado del Menor de Edad y la Familia del Chaco "CARATULA Juan Verón S/ Medida Proteccional" se llega a las siguientes conclusiones:

Las intervenciones del Juzgado del Menor de Edad y la Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco ante un caso de un joven en conflicto con la ley penal se encuentran atravesando este cambio de Paradigma, que va desde el de la "Protección Irregular" que regulaba la situación de la niñez hasta comienzo del siglo XX, hasta el nuevo "Paradigma de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes y el Enfoque de Derechos" y este cambio se comienza a observar en el Chaco desde febrero del 2013 se comienza a aplicar la nueva Ley Nº 7162 Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue promulgada en fecha 28/12/2012 siendo publicada en boletín oficial en fecha 8/02/2013. A partir de esta nueva legislación se empiezan a producir transformaciones en las prácticas en cuanto al procedimiento penal respecto de los menores inimputables como así la competencia al Juzgado del Menor y la Familia de esta ciudad.

En este Juzgado se trabaja en forma articulada con las instituciones que les compete, lo cual resulta un avance significativo para transitar el cambio.

El desplazamiento de la figura del Juez en su función tutelar se presenta sin dificultad y si bien hay mucho por mejorar hay que tener en cuenta que todos los cambios implican resistencias tanto institucionales como personal, por lo que se observa mucha voluntad de los profesionales que trabajan en el área.

Con respecto al trabajo articulado que realizado el Juzgado con los equipos de la Unidad de Protección Integral se ejecuta sin dificultad, siendo que dichas las intervenciones son notificadas al Juez constantemente.

Resulta imprescindible rescatar el gran esfuerzo que realizan los equipos de la Unidad de Protección Integral para brindar una intervención idónea, y la contracara de esto es que estos equipos trabajan en forma precaria, los sueldos son muy bajos, sin seguro y cobertura social, en otras palabras trabajan en la precariedad e inestabilidad, no cuentan con móviles para realizar las visitas y la demanda se acrecienta cada vez más. Por lo que no están dadas las condiciones para que funcione el Sistema de Protección Integral como establecen las normas internacionales. Las instituciones trabajan desde lo existente y con limitaciones. No obstante, no se está trabajando ni a nivel nacional, ni provincial, ni municipal la inclusión social de los jóvenes ya que se limita a intervenir cuando el hecho delictivo esta cometido y sobre las consecuencias del mismo.

Asimismo se sabe que un marco legislativo por sí mismo no genera cambios en forma automática, por lo que la transformación en las intervenciones de la infancia requiere modificaciones en las personas y las organizaciones, además destinar presupuesto necesario para poder intervenir de manera eficaz en cada situación.

Otra cuestión a destacar es la historia del joven, su situación de vulnerabilidad, la falta de escolarización, la deserción escolar de abandono, la falta de una guía de valores éticos y morales ,respeto a las normas sociales y de un contexto que influía mucho en su accionar, muchas veces los profesionales no hacen la lectura de los antecedentes, del contexto siendo que ahí hay rica información acerca de la situación actual de muchos jóvenes y sólo se limitan a estigmatizar por el hecho cometido.

Por lo que se considera necesario una mejor y mayor capacitación de las profesionales para poder interpretar como se debe intervenir ante la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, una mayor conocimiento y capacitación no implique un cambio en las intervenciones, es necesario romper con las concepciones de niñez del viejo paradigma y poder posicionarse desde otro lugar en las intervenciones en donde se deje anular a los niños, y se comience a considerar como sujetos de derechos.

Y actualmente el tema de la edad en los que se los considera punible es un tema de debate en nuestro país siendo que cada vez son más jóvenes que se encuentran en conflicto con la Ley penal y el tema central que es que por lo menos en Chaco no existen políticas de prevención de la Delincuencia Infantil, solo se cuestiona el tema de la edad sin analizar que no se destina presupuesto a la prevención, que es una cuestión que está siendo postergada, el Estado no está invirtiendo en forma suficiente en lo respecta al sistema de niñez.

En fin, a lo largo del desarrollo del presente Trabajo Final la autora de la misma ha atravesado por distintos momentos que han contribuido a reflexionar acerca de los distintos paradigmas que han atravesado al Trabajo Social y como estos han determinado y orientado las intervenciones. De allí se rescata la importancia de la formación constante debido a la realidad que se presenta compleja y en constante cambio por lo que las respuestas que se dan a las nuevas manifestaciones de la cuestión social no pueden ser las mismas que se utilizaban antes, se debe pensar en nuevas intervenciones que permitan dar cuenta de la heterogeneidad de las situaciones y los problemas que se les presentan a los niños con sus familias en la cotidianeidad para que se pueda proceder con rapidez y eficacia ante sus demandas y necesidades, incluyendo sus puntos de vista en todos los aspectos que les concierne.

Por lo que en la actualidad se le impone el desafío al Trabajo Social en la Infancia fortalecer el trabajo en red, coordinar recursos y herramientas para garantizar un abordaje óptimo e integral en las temáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes. En donde a partir de la intervención profesional se comience a incidir de manera directa tanto con los niños, niñas y adolescentes

como con las familias habilitando el desarrollo de la autonomía, y se deje de subordinar, someter, sino que se pueda posibilitar la construcción en forma conjunta alternativas superadoras de las situaciones que las afecta.
La Intervención del Trabajo Social en la Infancia debe apuntar a las redes que la propia familia pueda tener o desarrollar, al fortalecimiento familiar y al trabajo con la comunidad, promoviendo una visión del niño sujeto de derecho que sustituya la del niño objeto de protección del Estado, se debe empoderar a las niñas, niños y adolescentes fomentando el conocimiento en los mismos de sus propios derechos y promover la participación de las niñas y los niños y el ejercicio autónomo de sus derechos.
Asimismo, se considera que el Estado es el primer garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero se debe apuntar a concientizar a toda la ciudadanía sobre la responsabilidad que tienen para garantizar su cumplimiento, ya que como expresa Barg "*el cumplimiento de la Convención no sólo incumbe a las instituciones u organizaciones identificadas con la temática de la infancia, sino que involucra a todos aquellos que se relacionan con niños y adolescentes, e implica realizar los señalamientos necesarios cuando se detectan acciones u omisiones que afecten los derechos de los chicos."* (OB.CIT:82*)* .Lo cual hace necesario que se promueva la construcción de la corresponsabilidad tanto en la sociedad en general como a los distintos actores que trabajan en la efectivización y protección de los derechos para que en forma conjunta se comience a elaborar estrategias de intervención en cada caso concreto de vulneración de derechos y no caer en la mera derivación como se hacía con el anterior, siendo que el trabajo intersectorial e interinstitucional constituye un eje fundamental de intervención profesional en la infancia.
Constituye otro desafío en comprometerse en el desarrollo y configuración de políticas sociales innovadoras que incorporen los avances ideológicos y conceptuales y se adecuen a los postulados de la Convención de los Derechos sobre los niños, y a las normas vigentes en infancia, y de esta manera se permita emancipar a los sujetos y no colocarlos en el lugar de asistidos, ni beneficiarios.
También se hace necesaria la transformación de las representaciones sociales construidas en torno a la niñez y adolescencia y en especial a los que están en conflicto con la ley penal , siendo que las mismas van determinando las diferentes intervenciones en esta área, lo cual requiere la creación de espacios de capacitación y sensibilización para todas las áreas que intervienen en la infancia para que estimulen la reflexión sobre los paradigmas y las respuestas institucionales que se están implementando en la infancia a fin de comprometer, obligar a redefinir y adecuar los modelos de intervención y las prácticas institucionales de acuerdo al nuevo Paradigma de Protección Integral en la Niñez y Enfoque de Derechos.
Por último, se coincide con MONTAÑO el cual expresa que "*creemos que los profesionales del Trabajo Social tenemos el compromiso y la responsabilidad de construir nuestra práctica profesional sustentada en un análisis crítico de la*

realidad social en la cual intervenimos, en la comprensión de la vida cotidiana de los sectores populares y promoviendo la participación activa de estos actores, en el compromiso ético político en nuestra práctica y en el desafío de construir una sociedad democrática." (2003:49)

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

- ANDER-EGG, EZEQUIEL (1995). “Diccionario de Trabajo Social”. 7º reimpresión. Ed. Lumen.
- ANDER- EGG, EZEQUIEL (1996). “Introducción al Trabajo Social. Segunda edición. Ed. Lumen
- BARG, LILIANA (2009) “Las tramas familiares en el campo de lo social”1 ed. Espacio, Buenos Aires.
- BARG, LILIANA (2003) “Los vínculos familiares: reflexiones desde la práctica profesional” 1º ed. Espacio, Buenos Aires.
- BELOFF, MARY (2004) “Un modelo para armar y otro para desarmar: protección integral de derechos del niño vs derecho en situación irregular “en Beloff, M, Los derechos del niño en el sistema interamericano, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- CILLERO BRUÑOL, MIGUEL (1999) “Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, Minoridad y Familia. Revista IInterdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez-Adolescencia y el grupo familiar nº 10, D´ Antonio, D. H. (director), Delta Editora, Paraná,
- CONVENCIÒN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.
- COUSO, JAIME “El niño como sujeto de derechos y la nueva justicia de familia. Interés superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído.
- Ley 26.0.61 y Decretos Reglamentarios 415/06 y 416/06.
- La Ley Provincial Nº 7162.
- OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10(2007) Los derechos del niño en la justicia de menores. Comité de los Derechos del Niño 44º período de sesiones.
- FAMA, MARÍA VICTORIA Y HERRERA MARISA (2005) “ Crónica de una ley anunciada, en ADLA.
- FREGA, GERARDO L. (2010) “Responsabilidad penal juvenil” : garantías procesales penales. 1 a ed. –Buenos Aires